

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DECRETO 49/2015,
de 8 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE ORDESA Y
MONTE PERDIDO Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCION**

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del proyecto de decreto.

ÓRGANO PROPONENTE:

Dirección General de Sostenibilidad

TÍTULO DE LA NORMA:

Decreto XXX/2019 de _____ de modificación puntual del Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

El apartado 9.1.1 del citado plan rector, relativo a las normas de uso y gestión, considera como actividad incompatible el aterrizaje de aeronaves o artefactos con o sin motor en el parque nacional, así como el sobrevuelo del espacio aéreo situado sobre él. No obstante, exceptúa, dentro del parque nacional "*(...) los casos de emergencia, seguridad y salvamento y aquellos justificados por motivos de gestión del parque nacional o los autorizados para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña*".

Por otra parte, el apartado 11 del plan rector establece como órgano competente para otorgar las autorizaciones excepcionales de sobrevuelo y aterrizaje en el parque nacional, justificadas por motivos de gestión del parque o para el mantenimiento y suministro de los refugios de montaña, a la Dirección del Organismo Autónomo Parques Nacionales, previo informe de la dirección del parque nacional.

En la actualidad se hace necesario modificar el órgano competente para autorizar, con carácter excepcional, el sobrevuelo y aterrizaje en el parque nacional, así como incluir nuevos supuestos autorizables de conformidad con lo indicado en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea:

II. ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

II.1.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La Constitución española configura la protección del medio ambiente como uno de los principios rectores de la política social y económica, encomendando a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en el artículo 71.21^a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de *“espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón”*. Igualmente atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.22^a en relación con el artículo 75.3, competencia compartida en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad; y atribuye competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, normativa de carácter básico, establece en su artículo 21.1 que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por su parte, el artículo 20 de esta ley indica que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria.

En virtud de dicha disposición, y mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, fue aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.

En la actualidad se hace necesario modificar el plan rector en aras a la inclusión de nuevos supuestos autorizables que permitan el sobrevuelo y el aterrizaje sobre el parque nacional así como a la regulación del órgano competente al que se le atribuye el otorgamiento de dichas autorizaciones, todo ello con el propósito de adaptar este instrumento de planificación a lo contemplado en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el

que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

En este sentido, el artículo 19 apartado 2 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre indica que las restricciones en los parques nacionales serán las establecidas en su legislación específica, añadiendo el apartado tercero que ello se entiende sin perjuicio de *“la autorización por el gestor del espacio protegido al uso de aeronaves para su conservación, así como de la operación de las aeronaves de Estado españolas, autorizadas por la autoridad aeronáutica competente militar, cuando se trate de aeronaves militares, o por el Departamento competente sobre la actividad en relación con el resto de las aeronaves de Estado, cuando sea inexcusable para el cumplimiento de las misiones encomendadas o por razones de emergencias y de los vuelos para la realización de operaciones aéreas especiales u otros vuelos de emergencia destinados a atender a la población del entorno, previa comunicación al gestor del espacio protegido”*.

Corresponde la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección, aprobado mediante Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, todo ello conforme al artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Igualmente el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento, modificado por Decreto 87/2018, de 8 de mayo, atribuye a éste, entre otras, las competencias sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

II.2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 26 de abril 2019 se aprueba una orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad acordando iniciar el proyecto de decreto, encargando la elaboración del mismo a la Dirección General de Sostenibilidad.

La Dirección General de Sostenibilidad ha elaborado un primer borrador de proyecto de decreto, el cual va a ser remitido en breve a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su análisis y debida consideración.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS: IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de decreto tiene como objeto efectuar una modificación puntual del *Decreto 49/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y su Zona Periférica de Protección.*

El objeto de la norma pretende la modificación de la atribución competencial para otorgar autorizaciones excepcionales que permitan el sobrevuelo sobre el parque nacional, así como la incorporación de otros supuestos, tasados por la legislación básica, que justifican la aplicación del régimen excepcional. Por consiguiente, dada la naturaleza de la norma, no se contemplan nuevos impactos económicos o sociales.

Por el mismo motivo el proyecto de Decreto carece de impacto en función de género.

Zaragoza, 3 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD,

Consta la firma



Fdo.: M^a Pilar Gómez López